



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ  
SENADOR

OK  
NEGADO  
16.V.2023

## PROPOSICIÓN

### AL

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

En el sentido de modificar el art. 45, parágrafo 4, el cual quedará así:

“Parágrafo 4. No serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen su domicilio”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ  
SENADOR

NEGADO  
16.V.2023

OK

# PALOMA

**NEGADO**  
16/02/23

## PROPOSICIÓN

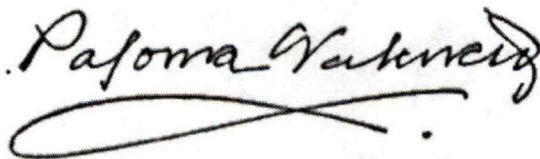
Modifíquese el artículo 45 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45.- Actualización del domicilio electoral.** La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

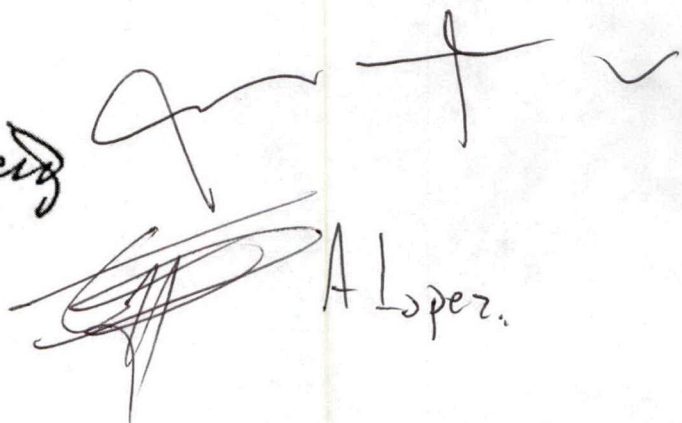
Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación del censo electoral para la población del departamento.

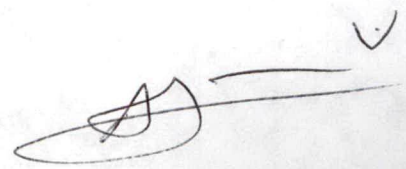
Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República



A Lopez.





NEGADO  
16.V.2023

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

~~**ARTÍCULO 45. Actualización del domicilio electoral.** En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.~~

~~A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio y ejerzan el derecho al voto se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

~~La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.~~

~~Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.~~

~~En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.~~

~~**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.~~

~~En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.~~

~~**Parágrafo 2.** Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo~~



10000  
g.m. 16.23

~~podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.~~

~~Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.~~

~~Parágrafo 4. No serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen su domicilio.~~

~~Parágrafo transitorio. Las sanciones previstas en este código por no cumplir con la actualización oportuna del domicilio electoral solo serán aplicables un (1) año después de la sanción del presente Código. Una vez entré en aplicación, la Organización Electoral podrá verificar los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral, en caso de encontrar inconsistencias se mantendrá el primer registro de domicilio informado por el ciudadano.~~

~~Para estos efectos, la Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.~~

~~La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Organización Electoral antes las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.~~

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República